ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0649-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Sánchez García y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo Nacional de de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, con la autorización para modificar, adicionar, y proponer medidas que reorienten y replanteen la política de desarrollo social. Establecer que los indicadores de resultados de la Política Nacional de Desarrollo Social deben ser precisos. Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar al Secretario Ejecutivo del CONEVAL propuesto por el Ejecutivo Federal. Suprimir la parte que dice "a través de la secretaría", con el objeto de que la Cámara de Diputados apruebe el monto directo del presupuesto asignado al CONEVAL como un organismo público descentralizado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**Decreto que reforma los artículos 72, 75, 81, 82 y 84 de la Ley General de Desarrollo Social.** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 72, 75, 81, 82 y 84 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes *del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.*	**Artículo 72.** La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes.
Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.	**Artículo 75.** Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar, **con precisión,** el cumplimiento **o no** de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la política nacional de desarrollo social.
Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley *Federal* de *las* Entidades Paraestatales. Tiene *por objeto* normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer *los* lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza,	**Artículo 81.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que se establece en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de** Entidades Paraestatales.

garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico *en dicha actividad.*	**I.** Tiene**, entre sus funciones,** normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas, **lo mismo que** establecer lineamientos, criterios **y metodologías** para la definición y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico.
No tiene correlativo	**II. Esta ley faculta al Consejo Nacional de de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, con la autorización para modificar, adicionar, y proponer medidas que reorienten y replanteen la política de desarrollo social, siendo la Comisión Nacional de Desarrollo Social la instancia institucional para analizarla, evaluarla y plantearlas al Ejecutivo federal para su posterior aplicación.**
Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:	**Artículo 82.** El consejo estará integrado…
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
III. Un Secretario Ejecutivo *designado* por el Ejecutivo Federal.	**III.** Un secretario ejecutivo que será **propuesto** por el Ejecutivo federal **y ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la honorable Cámara de Diputados que estén presentes.**
Artículo 84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, a través de la Secretaría,* y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera	**Artículo 84.** El consejo tendrá su sede en la Ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

por cualquier título.	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR